	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: <b>02/01/2012</b>	Código: <b>DCA-PG-15-RE-PP-10</b>
	<b>Requisitos para la importación de salmón o trucha congelado de cultivo o de captura</b>	Versión <b>01</b>	Página 1 de 4

## 1. Objetivo:

- 1.1 Definir los requisitos que el usuario debe cumplir para la importación de salmón congelado de cultivo o de captura.

## 2. Alcance:


- 2.1 Los requisitos que se establecen en este documento se aplican al salmón congelado o trucha que se importe para enlatar

## 3. Inicio del trámite y plazo:

- 3.1 Para tramitar el Formulario de Requisitos Sanitarios, el interesado debe presentar el formulario completamente lleno, original y firmado con bolígrafo azul. En los casos en que las solicitudes estén incompletas, el SENASA notificará dicha situación al administrado (usuario) a fin de que en el plazo de diez días sea completada o subsanada. El formulario se puede obtener en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), en las oficinas centrales en Barreal de Heredia, vía fax, por correo electrónico o descargarse haciendo clic en: [Formulario para tramitar las importaciones, exportaciones o tránsito de productos y subproductos de origen animal](#) Los importadores que utilicen el Formulario de Autorización de Desalmacenaje, en la casilla 19, deberán indicar el nombre del establecimiento productor y su número, en la casilla 17 la cantidad en kg y bultos o cajas. Se debe presentar en VUCE cuando se trate de productos y subproductos de origen animal y en las oficinas centrales en el caso de animales vivos, huevos, semen o muestras para diagnóstico.
- 3.2 La solicitud será resuelta en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles, en forma afirmativa o negativa, de acuerdo con el horario de las oficinas centrales de la Dirección de Cuarentena Animal. El plazo comenzará a regir a partir del recibo del documento original, lo anterior aunque haya sido recibido vía fax o por correo electrónico. Cuando no se otorgue el Formulario de Requisitos de Importación, se entregará una resolución explicando los motivos que se tomaron en consideración para negarlo.
- 3.3 Los establecimientos de los que se desee importar deben estar autorizados de acuerdo con el Artículo 25 del Decreto 21858-MAG, Reglamento para evaluación y/o aprobación de productos y subproductos de origen animal importados por Costa Rica.

## 4. Responsabilidades:

- 4.1 Es responsabilidad del usuario presentar los documentos que se le solicitan ante las autoridades oficiales en el puesto de inspección fronterizo, ver el apartado cinco (5), previo a su desalmacenaje.
- 4.2 Es responsabilidad del funcionario oficial en el puesto de inspección fronterizo, solicitar los documentos que prueben, que el usuario cumple con los requisitos del apartado cinco (5).
- 4.3 Es responsabilidad de la jefatura de la Dirección de Cuarentena Animal, designar un funcionario para la toma de muestras.

	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: <b>02/01/2012</b>	Código: <b>DCA-PG-15-RE-PP-10</b>
	<b>Requisitos para la importación de salmón o trucha congelado de cultivo o de captura</b>	Versión <b>01</b>	Página 2 de 4

## 5. Requisitos que debe presentar el usuario en el puesto de inspección fronterizo:

5.1 Certificado Veterinario Internacional, en idioma español, (si el original está en un idioma diferente al español, la traducción deber ser oficial), emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales o por la autoridad sanitaria competente del país de origen.

5.1.1 El certificado oficial, deberá incluir la siguiente información: fecha, nombre y dirección del exportador (consignador), nombre y dirección del importador, compañía transportadora, número de contenedor, números de marchamo (precinto), puerto de embarque, número de lote o código de producción en el producto, puerto de entrada, cantidad de cajas y peso, descripción del producto, nombre y firma de la autoridad competente. Los certificados deben estar numerados.


Declaraciones sanitarias en el certificado:

- 5.1.2 El salmón debe provenir únicamente de embarcaciones y o áreas de cultivo aprobadas.
- 5.1.3 En el caso de salmones o truchas cultivados, el país de origen cuenta con un plan de monitoreo para determinar la posible presencia de contaminantes ambientales, la presencia de residuos de medicamentos veterinarios previo a la cosecha. El monitoreo incluirá el verde malaquita y leuco verde malaquita con resultados negativos, mediante cromatografía líquida, con un nivel límite de detección del residuo de 1.0 ng/g.
- 5.1.4 Los establecimientos de proceso tienen en ejecución el el Sistema HACCP (Procedimientos de Limpieza y Desinfección, Buenas Prácticas de Manufactura y Análisis de Peligros y Control de Puntos Críticos, conocido por sus siglas en inglés como HACCP).
- 5.1.5 El salmón o trucha fue declarado conforme y apto para el consumo humano.
- 5.1.6 El salmón de cultivo o de captura cumplió con el plan para determinación de residuos y se encontró conforme con los límites máximos de residuos, se incluyen metales pesados y contaminantes ambientales.

## 6. Embalaje y etiquetado:

6.1 Las etiquetas y cajas deben indicar claramente lo siguiente:

- 6.1.1 Nombre del establecimiento productor
- 6.1.2 Número del establecimiento productor
- 6.1.3 Código de producción, lote o embarque, que permitan su rastreabilidad. Los códigos deben ser legibles e indelebles.
- 6.1.4 Condiciones recomendadas para su manejo, almacenamiento, conservación y distribución.
- 6.1.5 Fecha de vencimiento (caducidad o expiración)
- 6.1.6 Cuando se trate de productos empacados en presentaciones destinadas para la venta al detalle, el etiquetado debe cumplir con lo dispuesto por el Ministerio de Economía Industria y Comercio y por el Ministerio de Salud.

	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: <b>02/01/2012</b>	Código: <b>DCA-PG-15-RE-PP-10</b>
	<b>Requisitos para la importación de salmón o trucha congelado de cultivo o de captura</b>	Versión <b>01</b>	Página 3 de 4

## **7. Documentos necesarios para el desalmacenaje:**

- 7.1 Presentar los originales de los documentos citados en el apartado cinco (5).
- 7.2 Formulario de Requisitos de Importación, original y vigente al día de su presentación al funcionario oficial en el puesto de inspección fronterizo.

## **8. Inspección al momento de su ingreso al país:**

- 8.1 Se realizará el análisis sensorial, del producto en el puesto de inspección fronterizo, almacén fiscal o en el laboratorio. Deberá presentar las siguientes características:
  - 8.1.1 Aspecto: propio del producto.
  - 8.1.2 Color: propio del producto, libre de coloraciones anormales.
  - 8.1.3 Olor: propio del producto.
  - 8.1.4 Envases sin oxidación o abolladuras.
- 8.2 El material de empaque primario debe estar en buen estado.
- 8.3 En el puesto de inspección fronterizo, el funcionario oficial emitirá la Constancia de Inspección redestinando el producto para análisis sensorial o para la toma de muestras para ser analizadas en el laboratorio.

## **9. Muestreo y análisis de laboratorio:**


- 9.1 Se tomarán muestras para realizar análisis microbiológicos en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo con el apartado 10 y 11.
- 9.2 Los análisis de laboratorio permitirán verificar lo establecido en el apartado 5.1.3, en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo con los apartados 10 y 11.
- 9.3 Se realizarán pruebas químicas para determinar la oxidación interna y externa de los envases de hojalata y pruebas de vacío.
- 9.4 Después de tomar la muestra, el funcionario deberá entregar o enviar al interesado una copia del formulario para toma y remisión de la muestras al laboratorio.
- 9.5 El lote de producto muestreado quedará retenido, se liberará cuando la Dirección de Cuarentena Animal reciba el reporte de resultados de análisis de laboratorio, que indique que el producto satisface los parámetros de los apartados 9.1, 9.2 y 9.3.
- 9.6 El valor de los análisis será cancelado por el importador, de acuerdo con el Decreto N° 32285.

## **10. Rechazo de la importación:**

- 10.1 El rechazo de la importación procederá cuando se incumpla con los requisitos establecidos en los apartados 5, 6.1.1, 6.1.2, 6.1.3, 6.1.5, 7, 8, 9.1, 9.2 y 9.3.
- 10.2 Cuando el importador no permita la toma de muestras, por parte de los funcionarios debidamente identificados.

## **11. Destino de los productos rechazados o confiscados:**

- 11.1 De acuerdo con el reglamento de Defensa Sanitaria Animal, Decreto 14584-A, cuando se determine que se incumple con lo citado en los apartados 9.1 o 9.2, se procederá a devolver al país de origen los productos, si el importador no acepta esta medida se podrán

	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: <b>02/01/2012</b>	Código: <b>DCA-PG-15-RE-PP-10</b>
	<b>Requisitos para la importación de salmón o trucha congelado de cultivo o de captura</b>	Versión <b>01</b>	Página 4 de 4

destruir en el país, en este caso el importador debe cancelar el costo de su destrucción, de acuerdo con el Decreto N° 32285.

- 11.2 Las conservas de salmón que se decomisen por la aplicación del apartado 8.2 serán destruidas.
- 11.3 El funcionario oficial destacado en el puesto de inspección fronterizo, deberá llenar el Acta de Decomiso o Retención Productos Agropecuarios y entregar el original al interesado.

## 12. Comunicación:

- 12.1 El importador debe comunicar a la Dirección de Cuarentena Animal el nombre, dirección y teléfono del lugar donde va a quedar almacenada (cuarentenada) la mercancía retenida, así como sus números de teléfono, para localizar el producto y a su propietario con facilidad en caso de incumplir con 9.1, 9.2 y 9.3.
- 12.2 Si los resultados de análisis de laboratorio son satisfactorios, la Dirección de Cuarentena Animal así lo hará saber al importador para que comercialice el producto. Si los resultados no cumplen con 9.1 y 9.2 se procederá de acuerdo con el apartado 10.1 y 10.2.
- 12.3 Se publicará en la página electrónica el listado de productos a los que se les haya aplicado el apartado 10.

## 13. Legislación que se aplica:

- 13.1 Ley General de Salud Animal N° [8495](#)
- 13.2 Reglamento de Defensa Sanitaria Animal N° [14584-A](#)
- 13.3 Decreto N° 18696-MAG-S Reglamento de inspección veterinaria de productos pesqueros.
- 13.4 Decreto N° [18959-MEIC-S](#) Norma oficial para la sal de calidad alimentaria.
- 13.5 Decreto N° [21858-MAG](#) Reglamento para la evaluación y aprobación de productos y subproductos de origen animal importados por Costa Rica y su reforma.
- 13.6 Decreto N° [34687](#) Reglamento de Límites Máximos Microbiológicos y de Residuos de Medicamentos y Contaminantes para los Productos y Subproductos de la Pesca y de la Acuicultura Destinados al Consumo Humano.

## 14. Tarifas aplicables:

- 14.1 Decreto N° [32285-MAG](#) que fija las tarifas que regirán para los servicios que presta el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio del Servicio Nacional de de Salud Animal, puede consultarse en [www.senasa.go.cr](http://www.senasa.go.cr)

**Renuncia a reclamos:** La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación, citado en 3.1. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.

**Disclaimer:** The information provided in this database is intended for use as guidance only and should not be taken as definitive or exhaustive. The National Service for Animal Health (SENASA) of Costa Rica makes an effort to keep this database current and accurate, however, it may be subject to change without notice, and importers should make their own inquiries in relation to import requirements. The Costa Rican Government will not accept liability for any loss resulting from reliance on information contained in this database. The purpose of this document is to give a clear idea in relation to the import process stated in section 3.1. These requisites are not an import permission.